



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE TABASCO  
PRESENTE:

C. ANDRES RAMOS SANTOS mexicano, mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho, solicitando les sea reconocida la personalidad en términos de la carta poder anexa, firmada y requisitada en términos de ley, como apoderados legales a las personas que aparecen en la dicha carta poder anexa, en términos de los artículos 692 fracción 1 de la ley federal del trabajo en vigor, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la CALLE JOSE NARCISO ROVIROSA NUMERO 205 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, autorizando para ello y para revisar el expediente las veces que sea necesario indistintamente a los CC.GRACIELA SANCHEZ DIAZ, RIGOBERTO SUAREZ RIVERA, para notificarse y en su caso tomen fotografías con sus celulares o con cualquier otro medio electrónico de acuerdo con la ley federal de transparencia y acceso a la información pública en términos del artículo 8, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito en términos de los artículos 8, 14, 16, 123, Constitucionales 871, 872, 873, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor, vengo a demandar a la fuente de trabajo denominada CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P.; CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V. S.F.P.; TE CREEMOS S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR; FUNDACION LOS EMPRENDEDORES IAP; GRUPO RODIME S.A. DE C.V.; todos con domicilio ampliamente conocido en CALLE DOÑA FIDENCIA LOCAL #17 PRIMER PISO PLAZA SUR COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO (teniendo como referencia que encuentra entre el Registro Civil y una Estética). Donde pueden ser notificados y emplazados a juicio todos y cada uno de los demandados de quienes reclamamos el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

#### PRESTACIONES:

a).- La reincorporación o reinstalación con la categoría de promotor de crédito, con el salario que actualmente cotice al momento en que se lleve a cabo la reinstalación, debido a los aumentos e incrementos que existan, y en general deberá reinstalarme en los mismos términos y condiciones en que venía laborando realmente, y que son las especificadas en esta demanda; en caso de negativa por los demandados se reclama el pago de tres meses de salario a que tengo derecho debido al injusto despido del cual fui objeto por parte de los demandados, por concepto de Indemnización Constitucional, con fundamento en los artículos 48, 50 y demás relativos de la Ley Federal Del Trabajo.

b). -El pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, a la que tengo derecho debido al injusto despido del cual fui objeto por parte de los demandados, ya que no me fueron pagadas estas prestaciones durante el tiempo que duró la relación laboral, con fundamento en los artículos 71,76, 77, 78, 79, 87, 162, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

c). -El pago de los séptimos días a que tengo derecho debido al injustificado despido del cual fui objeto por parte de los demandados, ya que no me fueron pagados ni al momento de ser injustamente despedido, por lo que se reclama con fundamento en los artículos 69, 73, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

d). -El pago de los días de descansos obligatorios que señala el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, a que tengo derecho por todo el tiempo que duro la relación laboral, ya que los labore al servicio de los demandados, por lo que se reclama a razón de salario doble, con fundamento en los artículos 74, 75, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

e). -El pago de las horas extras laboradas al servicio de los demandados, de las cuales se reclaman las primeras nueve a razón de salario doble, y las restantes a razón de salario triple en términos de ley, de las laboradas de manera semanal y que se derivan del horario del trabajo del actor.

f). -El pago de los salarios caídos y de los que sigan cayendo, contados a partir del injustificado despido del cual fui objeto por parte de los demandados, hasta el día en que el demandado de cumplimiento al Laudo Condenatorio que dicté esta Autoridad, reclamando los aumentos e incrementos salariales que llegasen a subsistir durante la tramitación del juicio.

g). -El pago de las aportaciones del SAR E INFONAVIT (AFORES), ya que se realizaron descuentos de los salarios del actor y nunca se le entregaron los comprobantes, por lo que se reclama la devolución de dichas cuotas consistentes en el 2 y 5% respectivamente de los salarios percibidos por el actor, o en su caso se le entreguen sus comprobantes de la institución donde se encuentren sus aportaciones.

h). - La nulidad de todos y cada uno de los documentos, formatos de renuncias, finiquitos y en general todos los que se le hicieron firmar en blanco al actor, ya que fueron requisitos para entrar a laborar para los demandados, en virtud de que los mismos son nulos de pleno derecho con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

i). -El pago del reparto de utilidades que se me adeudan, ya que no se me cubrió esta prestación al momento de ser injustamente despedido por parte de los demandados, con fundamento en los artículos del 117 al 131 de la ley federal del trabajo en vigor.

j). - El pago por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, durante la tramitación del presente juicio hasta el día en que los demandados den cumplimiento al pago de la condena.

k). - El pago de los salarios vencidos, así como los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario a razón de del dos por ciento mensual con fundamento en el artículo 48 de la ley federal del trabajo en vigor.

FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DERECHOS SIGUIENTES:

## HECHOS:

1.- Con fecha 03 DE JULIO DEL 2018, fui contratado a través del C. IVAN RAMON en forma verbal y por tiempo indefinido para las fuentes de trabajo denominadas CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P.; CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V. S.F.P.; TE CREEMOS S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, FUNDACION LOS EMPRENDEDORES IAP; GRUPO RODIME S.A. DE C.V.; Para laborar bajo mando y subordinación de los mismos, siendo contratado para laborar con la categoría de promotor de crédito dedicándome a realizar las actividades propias de mi categoría, presentándome diariamente en el domicilio de los demandados ubicado en CALLE DOÑA FIDENCIA LOCAL 7 PRIMER PISO PLAZA SUR COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, para luego salir a realizar mis actividades de campo y al final de la jornada retornar a las oficinas de los demandados para reportar las actividades realizadas durante el día.

2.- Me fue asignado un horario de trabajo comprendido de las 08:00 de la mañana a las 18:00 horas (seis de la tarde) diariamente de LUNES A SABADO de cada semana descansando dentro de dicho horario una hora para tomar mis alimentos y recuperar mis energías, así mismo percibía a últimas fechas un salario diario integrado de \$ 700.00 pesos, con comisiones, más ayuda de transporte, el cual será el que se deberá tomar en cuenta para cuantificar las prestaciones a las que tengo derecho, tal y como lo fundamenta el artículo 84 de la ley federal del Trabajo. Mismos que me eran depositados vía bancaria en el banco BBVA BANCOMER S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER.

3.- A pesar de que siempre laboré con toda honestidad y esmero necesario al servicio de los demandados, pero es el caso que el día 15 de febrero del 2019, siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana al estar laborando como de costumbre se presentaron ante mí el representante legal de la demandada y el C. OVET OLAN GONZALEZ, IVAN RAMON, quienes me manifestaron "que desde ese momento estaba despedido por que no les convenía que siguiera trabajando para ellos que ya no me querían ver más por ahí que me retirara del lugar" por lo que sorprendido ante tal hecho ya que no había dado motivo para que me despidieran, le manifesté que me liquidarán conforme a la ley, contestándome que no me pagaría nada, que me retirara del centro de trabajo. Lo anterior ocurrió en presencia de diversas personas que se encontraban presentes en esos momentos como son compañeros de trabajo, clientes y personas que se encontraban en ese momento y que presenciaron la forma tan injusta en que fui despedido, y que se demostrara en su momento procesal oportuno, por lo que se recurre a esta autoridad para que se le hagan valer mis derechos.

4.- Como el despido del cual fui objeto, en virtud de que no di motivo o razón, para que me despidieran, se me deberán de reinstalar, debido al injusto despido del cual fui objeto por parte de los demandados, así mismo deberá de cubrirseles los salarios caídos contados a partir del injustificado despido del cual fui objeto por parte de los demandados hasta la fecha en que esta Autoridad dicte el Laudo condenatorio y los demandados den cumplimiento al mismo, de igual forma se reclaman prestaciones tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, séptimos días, días de descansos obligatorios, y en general todas las prestaciones que en este escrito se reclaman.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ANTE ESTA AUTORIDAD; ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: - Tenerme por presentado el presente escrito en términos y condiciones argumentados y se acuerde a la brevedad posible.

PROTESTO LO NECESARIO.



C.ANDRES RAMOS SANTOS.  
VILLAHERMOSA, TABASCO A 04 DE ABRIL DEL 2019

EXP. NUM. 1744/2019.  
C. ANDRES RAMOS SANTOS.  
V.S.

A LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P.; CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V.

VILLAHERMOSA, TABASCO; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibido el escrito de demanda de fecha **CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, presentado por: **C. ANDRES RAMOS SANTOS.**, en contra de: **A LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P.; CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V.**

**I.- ADMISIÓN.**- Se admite a trámite la demanda, previo registro en el Libro de Gobierno bajo el número que se cita al rubro.

**II.- PERSONALIDAD.**- En términos de la carta poder anexa y de conformidad con el artículo 692 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo Reformada, quedan autorizados para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en nombre de la parte actora (los) **JORGE FLORES OVANDO, JOAQUÍN ARCOS PÉREZ, MARTHA ELENA MORALES LÓPEZ, PASCUAL ÁLVAREZ DÍAZ, GLADYS JIMÉNEZ RAMÓN, RIGOBERTO SUÁREZ RIVERA, LUIS ALFONSO CORREA BEAURREGARD**

**III.- AUDIENCIA.**- Para la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, se señalan las **DOCE HORAS** del día **DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior con fundamento en los artículos 870, 871 y 873 de la Ley antes invocada.

La audiencia de Ley, se efectuará en la **sala de audiencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, establecida en el primer piso del edificio ubicado en avenida 27 de febrero, sin número, esquina Ignacio López Rayón, colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.**

**IV.- NORMAS A OBSERVAR PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.**- El desarrollo de la audiencia de ley queda sujeta a las disposiciones legales establecidas en los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo Reformada. Respecto de la etapa de **Conciliación**, las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada. En el caso de incomparecencia de ambas partes, se les tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio. Por lo que hace a la etapa de **Demandas y Excepciones**, ante la falta de comparecencia de las partes, en el caso de la actora se le tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial, y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, con apoyo en lo establecido en los artículos 873, 876 Fracción VI, 878 Fracción VIII y 879 del Ordenamiento Legal en cita.

Con fundamento en lo previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y 17 Constitucional, párrafo primero, se previene a la parte demandada para que presente por escrito su contestación, así como a la parte actora, para que lo haga en los mismo términos cuando aclare o modifique su escrito inicial de demanda, lo anterior por economía procesal y celeridad del procedimiento. En caso de modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, podrá hacerlo por una sola vez en la etapa de Demandas y Excepciones.

Quedan apercibidos los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de que este Tribunal Laboral determine que en las audiencias de instrucción del sumario laboral promueven acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa que podrá oscilar entre 100 a 1000 veces el salario mínimo general, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 48, párrafo cuarto y 732 de aplicación analógica al caso, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento a los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de estimarse que durante la secuela procesal se obró con dolo o mala fe, esta autoridad podrá imponerle en el laudo una multa de hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometía la violación, de conformidad con lo previsto en el artículo 891 y su similar 729, fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**V.- TRANSPARENCIA.**- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 87 fracción I, II y III de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo 18 fracción III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, hágase saber a las partes que los Datos personales contenidos en el presente expediente, así como en la resolución que en su momento procesal oportuno se dicte en el presente asunto, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "Trámites de los Juicios Laborales en General" dichos datos estarán a disposición del Pùblico para consulta siempre y cuando lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información así mismo se usaran para dar cumplimientos a las obligaciones de Transparencia; de igual forma tienen el derecho de oposición a la publicación de sus datos personales, dicha oposición deberá manifestarse durante el procedimiento de la tramitación y antes de que se dicte la resolución definitiva. Lo anterior, con el objeto de que al ser presentada una solicitud de acceso al expediente o a la resolución que ya haya causado efecto y que obren en el expediente, no se impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Por ultimo con fundamento en los artículos 2,3 fracciones VII, XIII, XXV, 87 fracción I,II y III, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionados con los Artículos 1,2,3 fracción V, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29 del Reglamento Interior de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, artículos 3 fracción XXXII, 20,21, así como lo previsto en los Lineamientos para la protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en sus artículos 12,13,14 y 15, se requiere a las partes para que en el término de **tres días** de acuerdo a lo previsto por el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo, **manifiesten su consentimiento u oposición a la publicación de sus datos personales en el caso de solicitudes de acceso a la información pública y para dar cumplimientos a las obligaciones de Transparencia, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, relacionadas con el presente expediente de responsabilidad administrativa una vez que haya causado efecto la resolución que llegue a dictarse al haberse concluido el mismo, haciéndoles saber que en caso de no oponerse, se considerara otorgado su consentimiento para tal efecto.

**VI.- NOTIFICACIÓN.-** Se comisiona al C. Actuario para que se constituya en el o los domicilios proporcionados por la parte actora en el escrito de demanda, con diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la audiencia de ley, a fin de notificar y emplazar a el o los demandados, corriéndole traslado con copia debidamente cotejada del escrito de demanda y del presente acuerdo. El fedatario deberá realizar su encomienda de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 743 de Ley Laboral, asentando razón y dando fe de su diligencia. Se previene al (los) demandado(s) que señale(n) domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las notificaciones que deba hacérsele aún las de carácter personal, se le hará en lo sucesivo por medio de lista que se fijarán en los Estrados de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo. Notifíquese a la parte actora corriéndole traslado con copia cotejada del auto de admisión y radicación de la demanda, en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la C. Lic. María del Rosario Hernández Guzmán, Auxiliar de la C. Presidenta Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ante la C. Lic. Yenezaret Álvarez Manrique, Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe, de conformidad con los dispositivos legales 837, 839, 620, fracción II, inciso a) y 623 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**LIC. PASH**

Avenida 27 de Febrero Sin Número  
Esquina Ignacio López Rayón S/N,  
Colonia Centro C.P. 86000  
Villahermosa, Tabasco. Tel. 3-14-04-  
07, 3-12-11-83.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."